

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 400-16-1,116

FECHA:

4 de noviembre del 2016

CONTRATANTE:

INFITULUÁ E.I.C.E.

CONTRATISTA:

ROGER FRANCISCO VELASQUEZ

BUSTAMANTE

VALOR:

DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$

2,000,000)

NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD:

CDP 2016-255 del 30 de Agosto del

2016.

Entre los suscritos a saber el Arquitecto RODOLFO RAMÍREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.357.477 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 280-018.0108 del 20 de enero de 2016 y posesionado mediante acta No. 240-001- 049, 040, quien adelante en el texto del presente escrito se denominará INFITULUÁ E.I.C.E y ROGER FRANCISCO VELASQUEZ BUSTAMANTE, con domicilio en Tuluá, identificada con cedula No. 1,116,271,783 de Tulua, en representación propia y para efectos del siguiente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicio, previa las siguientes consideraciones: A. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 de julio 14 de 2016, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. Adopto del Manual de Contratación. B. Según Artículo séptimo del Manual de Contracción de INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los estatutos del Instituto. C. Que los actos y contratos que celebre INFITULUÁ E.I.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contracción utilizara una de las siguientes formas de contratación: Convocatoria Pública, Convocatoria



publica con aviso en prensa, convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada de ofertas, contratación con única oferta. D. El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E será competente para celebrar los contratos del que trata el presente reglamento. E. Que será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. F. INFITULUÁ E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. G. La presente contracción a desarrollar es una contratación con una oferta ya que el valor estimado del contrato es menor de quinientos (500) SMLMV. H. INFITULUA E.I.C.E requiere dar cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo No. 270-016-002-001 Suscrito entre el Corporación Tx de Venezuela C.A e INFITULUÁ E.I.C.E. I. Que la propuesta hace parte integral de este contrato. En virtud de lo anterior, se establece: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ. CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es de cincuenta y tres (53) dias a partir aprobación y firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2,000,000). Se realizará los pagos de acuerdo a la entrega de los informes de las actividades realizadas y dependiendo del avance en el desarrollo del objeto del contrato, visto bueno por parte del supervisor y presente la planilla de pago de seguridad Social. CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) CONTRATISTA: Derechos y deberes del contratista: 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 4. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. ENTREGABLES DEL CONTRATISTA: 1. Apoyo en la distribución de comunicaciones al domicilio fiscal o real del contribuyente 2. Apoyo en la entrega de material de los recibos en la dirección del contribuyente.. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, Infituluá E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. B) DEL CONTRATANTE: Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E. las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del



mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato, 6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado por el rubro CONVENIO TX, CDP 2016-256 del 01 de Septiembre del 2016. CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, Infituluá podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de la CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Infituluá, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, Infituluá hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a la CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato: CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. PARÁGRAFO TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD E INCUMPLIMIENTO: INFITULUÁ E.I.C.E, podrá declarar la caducidad del contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación Unilateral y liquidación del contrato y demás sanciones allí consagradas. La declaratoria de caducidad se hará mediante Resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, multas decretadas, prestara merito ejecutivo



contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas. CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 5 literal D del manual de contratación de Infituluá E.I.C.E en calidad de contratante no requerirán constituir garantías. CLAUSULA DECIMA PRIMERA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal, 3. Aprobación de pólizas, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIONES DEL CONTRATO: La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUÁ E.I.C.E. CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero el contratista puede ser ubicado en la MZ 30 CASA 23 B7MARACIABO, Telefono 3145534734, y para INFITULUÁ E.I.C.E. Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia, CLAUSULA DECIMA CUARTA; SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: INFITULUÁ E.I.C.E a través de su SUPERVISOR e INTERVENTOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral, el cual estará a cargo del GERENTE GENERAL. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: INFITULUÁ E.I.C.E. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA DECIMA SEXTA COSTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUÁ E.I.C.E. por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA NOVENA: ECUACIÓN CONTRACTUAL: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. CLAUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles.



administrativas o penales a que haya lugar. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación oh su equivalente. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INFORMES: Los informes y memorias resultantes de la presente Prestación de Servicios y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y físicos. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal Expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República.

Para constancia se firma en Tuluá, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dieciséis (2016).

RODOLFO RAMÍREZ ALVAREZ

Gerente General INFITULUÁ E. .C.E.

* Rocer helpsonet

ROGER FRANCISCO VELASQUEZ B. Contratista

Proyecto: Jhon Robert Hurtado V